Visado digitalmente por: SILVA HUAMAN David Jhonatan FAU 20521286769 soft
Cargo: Coordinador de Recaudación y Control del Aporte Por Regulación - Coordinador
Motivo: Soy el autor del documento

Jesús María, 20 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN N° 00128-2021-OEFA/OAD

VISTO:

El escrito con registro N° 2021-E01-084020 del 4 de octubre de 2021, complementado con registro N° 2021-E01-87772 del 18 de octubre del 2021, presentado por **MIXERCON S.A.** con R.U.C. Nº 20380289360, con domicilio en Antigua Panamericana Sur Km. 17.5 Mz. "C", Lt. 4 – Asociación La Concordia, distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima y departamento de Lima, representada por Víctor Raúl Yara Kiyan con D.N.I N° 25711690, mediante el cual solicitó el fraccionamiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1615-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre del 2021; variada en parte por la Resolución Directoral N° 0380-2021-OEFA/DFAI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 109-2015-OEFA-PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del "Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA" (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – jurídicas y naturales-, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento prescribe que los obligados que presenten su solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos previstos en el Anexo II del Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento, determina que en caso se hubiese vencido el plazo señalado en el numeral 8.4, el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa, así como del total de las costas y costos que haya generado el procedimiento coactivo;

Que, en ese mismo sentido tenemos el literal c), numeral 12.4 del artículo 12° del Reglamento, el cual señala que para la emisión de una calificación positiva de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, en el caso se haya presentado en la oportunidad prevista en el numeral 8.5 del Artículo 8º del presente Reglamento, se deberá acreditar el pago inicial del sesenta por ciento (60%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento;

Que, en el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento, se establece que ante la omisión en la presentación de alguno de los documentos señalados en el numeral 7.1 o la información dispuesta en el artículo 6° del citado Reglamento, se requerirá al solicitante la subsanación de dicha omisión, otorgándose el plazo de dos (2) días hábiles, computado desde la fecha de notificación del requerimiento, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

Que, en el presente caso mediante la Resolución Directoral N° 1615-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2020, variada en parte mediante la Resolución Directoral N° 0380-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero del 2021, notificada el 03 de marzo del 2021, se sancionó a **MIXERCON S.A.** con una multa total ascendente a **56.118 UIT**;

Que, posteriormente, **MIXERCON S.A,** fue notificada el 17 de setiembre de 2021, con la Resolución de Ejecución Coactiva N° 00291-2021-OEFA/OAD-COAC; por lo que, los siete (7) días hábiles señalados en los acápites anteriores, vencía el 28 de setiembre de 2021. Así pues,

al no haberse acogido al fraccionamiento en dicha fecha, le resulta aplicable como cuota inicial el sesenta por ciento (60%) de la multa;

Que, mediante escrito registro N° 2021-E01-084020 del 04 octubre de 2021, **MIXERCON S.A.,** solicitó acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1615-2020-OEFA/DFAI variada en parte por la Resolución Directoral N° 0380-2021-OEFA/DFAI; sin embargo, no presentó la documentación e información necesaria;

Que, habiendo revisado la mencionada solicitud de fraccionamiento, se tiene que **MIXERCON S.A.,** solicitó se le otorgue aplazamiento y/o fraccionamiento sin presentar el Formulario de solicitud de Fraccionamiento y/o Aplazamiento omitiendo señalar el plazo por el que solicita dicho beneficio, así como tampoco señalaba el porcentaje de cuota inicial, situación que no se encuentra acorde a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento ni con el literal c), numeral 12.4 del artículo 12° del mismo cuerpo legal;

Que, en relación con ello, el 14 de octubre de 2021 se notificó la Carta N° 00273-2021-OEFA/OAD, mediante la cual se le otorgó a **MIXERCON S.A.** el plazo de dos (02) días hábiles de notificado para remitir su solicitud debiendo presentar el Formulario de solicitud de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de pago de multas impuestas por el OEFA, detallando que el pago de la cuota inicial será del 60% del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, teniéndose en cuenta que el plazo máximo de este sería de hasta seis (06) meses;

Que, en atención a dicho requerimiento mediante escrito N° 2021-E01-087772 del 18 de octubre de 2021, **MIXERCON S.A.**, presentó su formulario de fraccionamiento y aplazamiento, sin embargo, en el mismo se observa que señala como plazo de Fraccionamiento 12 meses y de Aplazamiento 5 meses, asimismo indica como cuota inicial el 40% del monto de la multa, con lo cual se evidencia que el administrado no ha cumplido con el requerimiento efectuado mediante la Carta N° 00273-2021-OEFA/OAD;

Que, habiendo transcurrido más de dos días hábiles de notificada la mencionada, **MIXERCON S.A.,** no ha cumplido con el requerimiento efectuado, omisión que inclusive continúa hasta la fecha de emisión de la presente resolución, corresponde emitir pronunciamiento sobre el asunto;

Que, de lo expuesto, corresponde denegar lo solicitado por **MIXERCON S.A** mediante el escrito con registro N° 2021-E01-084020, complementado con el escrito N° 2021-E01-087772, dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento con las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento, la Oficina de Administración, emitirá una resolución aprobando o denegando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento;

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 3°, 12° y 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 109-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por **NO PRESENTADA** la solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1615-2020-OEFA/DFAI variada en parte por la Resolución Directoral N° 0380-2021-OEFA/DFAI presentada por **MIXERCON S.A.,** mediante escrito con Registro N° 2021-E01-084020, complementado con el escrito N° 2021-E01-087772; en consecuencia, **DENIEGESE** la solicitud de fraccionamiento y aplazamiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a **MIXERCON S.A**., a la Unidad de Finanzas y a la Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: SANCHEZ DEL VALLE Elena FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefa de la Oficina de Administración
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 01828296"

01828296